

a) Una solicitud antes del 31 de octubre de cada año, para los que cursen estudios con carácter de «oficiales», o antes del 31 de mayo, para los que sigan los estudios por la modalidad de «libres».

b) Justificantes de matrícula con indicación de las asignaturas matriculadas.

Toda la documentación será estudiada y resulta por la Comisión del Centro.

3. Cuantías de las ayudas:

a) Analizada por la Comisión del Centro la solicitud, se abonará al interesado antes del 31 de diciembre o 30 de junio, según se trate de alumnos oficiales o libres, respectivamente, el costo de la matrícula, de acuerdo con el justificante presentado.

b) Finalizado el curso, el solicitante deberá presentar las calificaciones obtenidas y una relación de los libros de texto exigidos para los estudios de que se trate, señalando el importe de los mismos. En el caso de que fuera necesario, para la realización de estos estudios, el desplazamiento a otra localidad distinta a su residencia habitual, el solicitante deberá presentar un detalle del costo aproximado de dichos desplazamientos durante el curso utilizando un medio de transporte público.

Del costo total justificado (matrícula, libros y desplazamientos), previo examen de la Comisión del Centro, se abonará al solicitante:

1. El 80 por 100 del costo total en caso de que hubiera aprobado, entre las convocatorias de junio y septiembre, el 50 por 100 de las asignaturas matriculadas, como mínimo.

2. El 100 por 100 del costo total en el caso de que aprobase el 75 por 100 de las asignaturas matriculadas.

En ambos supuestos se deducirá el importe de la matrícula, ya abonado anteriormente, de acuerdo con el apartado a).

4. Clases particulares:

La ayuda de estudios puede alcanzar, en las condiciones que se fijan a continuación, algunas clases particulares o en academias, por considerar que, tratándose de personal que trabaja, puede estar justificada la necesidad de reforzar o preparar especialmente algunas asignaturas.

El pago de esta ayuda, cuando se estime procedente, se realizará junto con la segunda entrega de la ayuda para estudios, debiendo justificarse por el solicitante los gastos de estas clases con los correspondientes recibos.

El importe de la ayuda por este concepto será de 9.045 pesetas/año, como máximo, aplicándose los mismos porcentajes de reembolso que los señalados en el punto 3, en función del número de asignaturas aprobadas.

5. En aquellos estudios que no se cursen en Centros oficiales (Graduado Escolar, Idiomas, Marketing, etc.), la cuantía total de la ayuda por curso será de 23.908 pesetas como máximo.

Art. 60. *Anticipos de vivienda.*—Los anticipos para compra, construcción o reparación de vivienda se registrarán por las normas aprobadas por la Comisión Paritaria de Anticipos de Vivienda.

La cantidad máxima a conceder por solicitud será:

1.500.000 pesetas para compra o construcción de vivienda.

800.000 pesetas para reparación o reforma de vivienda.

La cantidad destinada al conjunto de estos anticipos no podrá sobrepasar los 4.500.000 pesetas.

ANEXO I

Remuneraciones mínimas garantizadas anuales en 1993 para personal mayor de dieciocho años, sin antigüedad

Escalón	Salario convenio doce meses	Gratificación reglamentaria dos meses	Participación en beneficios	PGP a 5.838 pesetas el punto por catorce meses	Total remuneración a percibir
A	1.513.325	252.222	22.302	163.464	1.951.313
B	1.566.767	261.129	22.302	163.464	2.013.662
C	1.614.207	269.034	22.302	163.464	2.069.007
D	1.647.160	274.527	22.302	163.464	2.107.453
E	1.694.745	282.457	22.302	163.464	2.162.968
F	1.742.175	290.363	22.302	163.464	2.218.304
G	1.789.730	298.289	24.024	204.330	2.316.373
H	1.849.057	308.176	24.024	204.330	2.385.587
I	1.902.514	317.086	25.888	204.330	2.449.818
J	1.967.881	327.980	25.888	204.330	2.526.079
K	2.039.142	339.858	25.888	286.062	2.690.950
L	2.134.130	355.689	25.888	286.062	2.801.769
M	2.264.764	377.460	25.888	286.062	2.954.174
N	2.413.217	402.203	27.614	286.062	3.129.096
O	2.597.303	432.885	27.614	286.062	3.343.864
P	2.846.694	474.449	27.614	286.062	3.634.819

ANEXO II

Tabla de antigüedad catorce meses, vigente a partir del 1 de enero de 1993

Años de servicio	Escalón A	Escalones B, C y D	Escalones E, F y G	Escalones H, I y J	Escalones K, L y M	Escalones N, O y P
6- 1	2.670	2.970	3.095	3.525	4.291	5.000
1- 2	5.277	5.813	6.176	7.031	8.483	9.917
2- 3	8.226	9.701	10.257	11.732	14.040	16.457
3- 4	11.457	13.547	14.341	16.349	19.597	23.059
4- 5	16.349	19.382	20.451	23.294	28.037	32.889
5- 6	18.680	22.117	23.294	26.585	31.905	37.590
6- 7	20.961	24.834	26.136	29.854	35.881	42.144
7- 8	23.249	27.550	28.978	33.124	39.772	46.800
8- 9	25.578	30.301	31.876	36.436	43.744	51.483
9-10	28.092	33.287	35.025	42.144	48.023	56.489
10-11	30.583	36.369	38.199	46.356	52.419	61.588
11-12	33.099	39.256	41.325	48.394	56.700	66.619
12-13	35.636	42.244	44.450	50.776	61.025	71.720
13-14	38.176	45.227	47.602	54.371	65.259	76.775
14-15	40.691	48.211	50.729	57.944	69.628	81.852
15-16	43.181	51.198	53.903	62.892	73.883	86.859
16-17	45.908	53.617	57.028	65.137	78.232	91.962
17-18	48.756	57.094	59.249	68.737	82.605	96.992
18-19	51.597	60.153	63.305	72.331	86.837	102.140
19-20	54.537	63.114	66.431	75.906	91.158	107.192
20-21	57.308	66.124	69.581	79.526	95.473	112.247
21-22	60.224	69.110	72.706	83.076	99.811	117.476
22-23	63.092	72.120	75.906	86.693	104.068	122.354
23-24	65.983	75.104	79.031	90.220	108.394	127.432
24-25	68.805	78.066	82.136	93.816	112.742	132.486
25-26	71.676	81.053	85.263	97.390	117.019	137.614
26-27	72.707	84.040	88.387	101.011	121.320	142.617
27-28	73.883	87.025	91.518	104.584	125.623	147.694
28-29	75.977	90.033	94.713	108.180	129.971	152.749
29-30	78.446	92.995	97.814	111.755	134.227	157.803
30-31	80.934	96.906	101.000	115.373	138.576	162.953
31-32	83.452	98.943	104.113	118.900	142.878	168.279
32-33	85.966	101.951	107.239	122.426	147.202	173.061
33-34	88.482	104.957	112.905	126.114	151.505	178.092
34-35	90.995	107.919	115.722	129.691	155.784	183.169

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

28282 ORDEN de 5 de noviembre de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 320.182, promovido por don Ricardo Aroca Hernández-Ros.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 20 de julio de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 320.182 en el que son partes, de una, como demandante don Ricardo Aroca Hernández-Ros, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 14 de mayo de 1987, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la

Secretaría de Estado para la Administración Pública de fecha 3 de febrero de 1987, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Ricardo Aroca Hernández-Ros, contra las Resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas que se describen en el primer fundamento de derecho, las anulamos por ser contrarias al ordenamiento jurídico y declaramos el derecho del actor a la compatibilidad solicitada para la colaboración en la dirección de 280 viviendas Orcasur fuera del horario a que está sujeto en su actividad como Catedrático, sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de noviembre de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

28283 *ORDEN de 5 de noviembre de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 320.732, promovido por don Angel Lesmes Ruiz García.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, ha dictado sentencia, con fecha 21 de julio de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 320.732 en el que son partes, de una, como demandante don Angel Lesmes Ruiz García, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución presunta del Ministerio para las Administraciones Públicas, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 30 de octubre de 1989, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.—Que estimando el presente recurso, interpuesto por don Angel Lesmes Ruiz García, contra las Resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas, descritas en el primer fundamento de derecho, las anulamos por ser contrarias al ordenamiento jurídico y declaramos el derecho del recurrente a compatibilizar su puesto de Letrado del Instituto Nacional de Empleo con el ejercicio libre de la profesión de Abogado, fuera del horario de la Administración y con las demás limitaciones establecidas por los artículos 11 y 12 de la Ley 53/1984 y artículo 11 del Real Decreto 598/1985.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de noviembre de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

28284 *ORDEN de 5 de noviembre de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 321.082, promovido por don Jaime Costas Rodríguez.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 9 de julio de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 321.082 en el que son partes, de una, como demandante don Jaime Costas Rodríguez, y de otra como demandada la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 17 de julio de 1990, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 12 de marzo de 1990, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Primero.—Que estimando el presente recurso número 321.082, interpuesto por la representación de don Jaime Costas Rodríguez, contra las Resoluciones del Ministerio para las Administraciones Públicas de 12 de marzo de 1990 y 17 de julio de 1990, descritas en el primer fundamento de derecho, las anulamos por ser contrarias al ordenamiento jurídico y declaramos el derecho del recurrente a ser reintegrado en su segundo puesto de trabajo en la que declarado en excedencia voluntaria, continuando en la compatibilidad de ambos puestos de trabajo que venía desempeñando a tiempo parcial y sin coincidencia horaria hasta el momento en que se produzca la extensión, en cualquiera de ellos, del horario a la jornada ordinaria de las Administraciones Públicas.

Segundo.—No hacemos una expresa condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 5 de noviembre de 1993.—El Ministro para las Administraciones Públicas, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública.

28285 *ORDEN de 5 de noviembre de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 130/1992, promovido por don Luis Pablo Salomón Giordani.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 22 de junio de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 130/1992, en el que son partes, de una, como demandante, don Luis Pablo Salomón Giordani, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución presunta del Ministerio para las Administraciones Públicas, que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de fecha 28 de febrero de 1989, sobre compatibilidad.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento: